

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 18 de octubre de 2022

Proceso	Otros Asuntos - EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE NULIDAD No. 50
Solicitantes	Nury Omaira Ramírez Bedoya y Jhon Jairo Ramírez Restrepo
Radicado	No. 05001 31 10 010 2022 - 00468 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia No 271 de 2022
Decisión	Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico.

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que "...las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil...".

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. **GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA**, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia dictada por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, el día 20 de septiembre de 2022, y del decreto definitivo en la causa **RAMIREZ - RAMIREZ**, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores **NURY OMAIRA RAMIREZ BEDOYA y JHON JAIRO RAMIREZ RESTREPO**, celebrado en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario del municipio de Itagüí.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **NURY OMAIRA RAMIREZ BEDOYA y JHON JAIRO RAMIREZ RESTREPO.**

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. – DISPONER su inscripción en la **NOTARIA PRIMERA DE ITAGUI-ANTIOQUIA, Folio No. 1142252** en las notas marginales de la partida de matrimonio y de bautismo de cada uno.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ